



Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000027

Callao, 15 JUN. 2009

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

**El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión
fecha 15 JUN. de 2009 ; Aprobó la siguiente;**

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 109 señala que las normas son obligatorias desde el día siguiente de su publicación, por lo tanto no pueden aplicarse de manera retroactiva y en el artículo 194 establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 9, inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000014-1994, del 18 de agosto de 1994, resolvió declarar como zona inhabitable, por el demostrado peligro aquella área comprendida dentro del radio circundante a la Refinería La Pampilla ubicada en el distrito de Ventanilla, Callao, excluyendo las edificaciones que son parte integrante de la Refinería, sin definir el radio circundante considerado como inhabitable, siendo que alrededor de la misma se han asentado distintas organizaciones poblacionales y con la finalidad de lograr su formalización debe definirse al aludida área inhabitable;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000027 del 31 de mayo de 2007 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 000073 del 13 de diciembre de 2008, declaran inhabitable y prohibida la construcción de viviendas en un área de ochocientos metros comprendida desde el cerco perimétrico de la Refinería La Pampilla, ubicada en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao hacia fuera, excluyendo a las edificaciones que forman parte integrante de La Refinería La Pampilla;

Que, a la fecha se encuentran doce Asentamientos Humanos ubicados a los alrededores del límite de propiedad de la Refinería La Pampilla, ocho de los cuales se encuentran formalizados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI,, tales como: Kenji Fujimori, Anexo Kenji Fujimori, Susana Higushi, Héroes del Cenepa, Viñas de Angamos, Los Álamos, Pueblos Unidos para el Desarrollo Sector Costa Azul y Lotización Angamos; dos Asentamientos Humanos con habilitación urbana por silencio administrativo: Cooperativa de Vivienda Santa Fe y Cooperativa de Vivienda Montecarlo y dos Asentamientos Humanos pendientes de formalización: Santa Fe y la Agrupación Poblacional Santa Rosita, ubicados aproximadamente a más de 200 ml. del límite de propiedad de la Refinería, todos ellos posicionados con anterioridad a la dación de la Ordenanza Municipal N° 000027-2007;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000118, el mismo que precisó que están excluidos de los alcances de las Ordenanzas Municipales N° 000027-2007 y 000073-2008 los Asentamientos Humanos y Cooperativas de Vivienda descritos en el considerando anterior; Acuerdo de Concejo que cuenta como antecedentes el Informe Técnico N° 248-2009-GGAH-GHU-ET-CAAR, emitido por la Gerencia de Habilitación Urbana; el Informe N° 699-2009-MPC-GGAH-GFRP, emitido por la Gerencia de Formalización y Regulación de la Propiedad, ambas adscritas a la Gerencia General de Asentamientos Humanos; el Informe N° 046-2009-MPC/GGDU/GPUC, emitido por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro adscrita a la Gerencia General de Desarrollo Urbano; el Informe N° 264-2009-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub Gerencia de de Coordinación y Apoyo, dependiente a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES N° 000027-2007 y 000073-2008.


Artículo 1. Precisase que están excluidas de los alcances de lo normado en la Ordenanza Municipal N° 000027 del 31 de mayo de 2007 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 000073 del 13 de diciembre de 2008, los asentamientos humanos formalizados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, COFOPRI, siguientes: Asentamiento Humano Kenji Fujimori, Asentamiento Humano Anexo Kenji Fujimori, Asentamiento Humano Susana Higushi, Asentamiento Humano Héroes del Cenepa, Asentamiento Humano Viñas de Angamos Asentamiento Humano Los Álamos, Asentamiento Humano Pueblos Unidos para el Desarrollo Sector Costa Azul y Asentamiento Humano Lotización Angamos; los asentamientos humanos que cuentan con habilitación urbana por silencio administrativo: Cooperativa de Vivienda Santa Fe y Cooperativa de Vivienda Montecarlo y las organizaciones en proceso de formalización Asentamiento Humano Santa Fe y Agrupación Poblacional Santa Rosita, por estar consolidados con anterioridad a la dación de las ordenanzas precitadas.

Artículo 2. Prohibase la instalación de cualquier tipo de edificación destinada al uso de vivienda en la zona de seguridad establecida en las Ordenanzas N° 000027-2007 de y su modificatoria la Ordenanza N° 000073-2008.

Artículo 3. Encárgase a la Gerencia General de Asentamientos Humanos la difusión y la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, promoviendo permanentemente el cumplimiento de la presente Ordenanza y la sensibilización de la población a fin de evitar la instalación de edificaciones con fines de vivienda en la zona de seguridad indicada en el en el artículo anterior.

Artículo 4. Encárgase a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano y de Asentamientos Humanos la delimitación de la zona de seguridad incorporándose en ella la exclusión indicada en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
DIOFEMENSA WANA ARRIOLA
Secretaría General


FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao